



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2019-334
Demandante: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS S.A.S.
Demandado: CENTRO MÉDICO SINAPSIS IPS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince de julio de dos mil veintiuno

Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, conforme la constancia secretarial obrante en el expediente digital carpeta #13, sería del caso convocar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia integral de los artículos 372 y 373 del C.G.P.; sin embargo, observa el Despacho que las pruebas documentales allegadas por las partes tanto accionante como accionada, son suficientes para resolver el litigio, sin que sea necesario la practica de pruebas adicionales.

Así las cosas, considera el Despacho innecesario citar a la audiencia integral de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., y en lugar de ello proceder a proferir sentencia anticipada conforme al numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho resolverá tener como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y que obran en el expediente digital, y que corresponden a:

- Factura de venta número GE 1.022, de fecha 21 de mayo de 2018, con fecha de vencimiento 21 de junio de 2018.
- Factura de venta número GE 1.023, de fecha 21 de junio de 201_8, con fecha de vencimiento 21 de julio de 2018.
- Factura de venta número GE 1.024, de fecha 21 de julio de 2018, con fecha de vencimiento 21 de agosto de 2018.
- Factura de venta número GE 1.028, de fecha 21 de agosto de 2018, con fecha de vencimiento 21 de septiembre de 2018.
- Factura de venta número GE 1031, de fecha 12 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento 12 de noviembre de 2018.
- Factura de venta número GE 1036, de fecha 03 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 03 de enero de 2019.
- Factura de venta número GE 1039, de fecha 14 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 14 de enero de 2019.

- Factura de venta número GE 1042, de fecha 18 de enero de 2019, con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2019.
- Factura de venta número GE 1043, de fecha 01 de febrero de 2019, con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2019.
- Certificado de existencia y representación de la empresa GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS S.A.S.
- Certificado de existencia y representación de la empresa CENTRO MÉDICO SINAPSIS IPS S.A.

1.2. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora al responder las excepciones de mérito y que obran en el expediente digital al numeral 09, y que corresponden a:

- Informe donde consta de la prestación del servicio.
- Acta de entrega e informe general.

2. TESTIMONIAL

Se deniega por innecesaria, pues la prueba documental allegada por ambas partes es suficiente para resolver el litigio, teniendo en cuenta que el art. 1757 del C.C. contempla que *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta"*. Por tanto a quien corresponde probar el pago o la extensión de la obligación es a la parte demandada, y no a la parte demandante probar lo contrario.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES (ALLEGADAS CON EL ESCRITO DE EXCEPCIONES)

Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionada al contestar la demanda y plantear las excepciones de mérito, obrantes en el expediente digital al numeral 11, y que corresponden a:

- Dos certificados de retención en la fuente año 2018 y 2019
- Dos certificados de retención por ica año 2018 y 2019.
- Egreso # E-070023 del 11 de julio del 2018 y su correspondiente transferencia.
- Egreso # E-010056 del 21 de enero del 2020 y su correspondiente transferencia.
- Facturas aportadas en la demanda.

3. DE OFICIO

No se considera necesaria ninguna prueba de oficio por el Despacho.

Así las cosas, en virtud del Numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P., ejecutoriado el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **16 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N°__.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.